

INFORME SECRETARIAL: Palmira 27 de Febrero de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.325 Radicación: 2023-00014

Palmira, veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto de fecha 7 de febrero de 2023.

Subsanada en debida forma la demanda de REGULACION DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA, y reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83 Y 390-2 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Respecto al amparo de pobreza solicitado, manifestando el demandante, no encontrarse en condiciones de poder sufragar los gastos propios del proceso, con la implicación que tiene el juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud, se concederá el amparo de pobreza, de conformidad con los artículos, 151 y 152 del C.G.P., quedando en consecuencia exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGULACION DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA, respecto de los menores de edad MATIAS y GERONIMO BONILLA LOPEZ, promovido mediante apoderada judicial por el señor ALEJANDRO BONILLA SANCHEZ, en contra de la señora GLORIA FERNANDA GOMEZ GALLEGO.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391-3 C.G.P.

TERCERO: CONCEDER, amparo de pobreza al demandante, señor ALEJANDRO BONILLA SANCHEZ, de conformidad con los artículos, 151 y 152 del C.G.P., quedando en consecuencia exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JULIANA ANDREA VARON CARVAJAL identificada con C.C. No 1.020.732.435 con T.P. 230.999 del C.S.J, conforme a las facultades del poder otorgado.

QUINTO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al Despacho, para que se notifique de la presente providencia y actúe en defensa de los intereses de los menores, MATIAS y GERONIMO BONILLA LOPEZ.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, Febrero 28 de 2023

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 469a896341ff219910a7a14554bb498593c8a442986661f094989fee01b7029d

Documento generado en 27/02/2023 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>